

**A DESPACHO:** Popayán, Cauca, once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, tramite de cumplimiento de la Sentencia No. 004 del 03 de enero de 2024<sup>1</sup>. en favor de la señora DOLLY FERNEY PÉREZ. Sírvase proveer.

El Secretario,



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
POPAYÁN - CAUCA  
Calle 5A No. 1-11, Email: [j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 2023-00313-01

Popayán, Cauca, once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho trámite de cumplimiento de la Sentencia No. 004 del 03 de enero de 2024, proferida en favor de la señora DOLLY FERNEY PÉREZ, por cuanto la EPS no ha garantizado la cita control de cita por Neurocirugía.

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2024, se requirió a los señores VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.322.897 y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.011.632 en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS.

Con escrito de fecha 26 de febrero hogaño, la aseguradora informó que está realizando todas las gestiones pertinentes a través del área de Soluciones Especiales (Área empresarial encargada del cumplimiento a los de los servicios requeridos por los usuarios con Tutela)

Así las cosas, es claro que hasta la fecha persiste la omisión del servicio, por lo cual se hace necesario dar continuidad al presente tramite.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

<sup>1</sup> Adicionado en Sentencia de Segunda Instancia 008 del 15 de febrero de 2024, por el Juzgado 01 de Menores con Funciones de Conocimiento

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ,** a los señores VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.322.897 y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.011.632 en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del referido fallo, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, sino fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

**TERCERO: INFORMAR** del presente tramite al señor LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.417, en su calidad de agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su cargo y competencias.

**CUARTO:** Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



**NUBIA ROCELY PALTA MEDINA**